

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2017-00068-00**

**PROCESO: VERBL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NELSON QUESADA SALAS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SANTAMARÍA PABON Y/OS.
RAD: 760013103003201700068-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia manifiesta que tras haberse puesto en contacto con el perito designado, ingeniero civil BRAULIO ANTONIO VILLEGAS LÓPEZ, este le manifestó no poder asumir el encargo debido a que reside fuera de la ciudad y a la restricción por causa de la pandemia del COVID-19 al tratarse de persona mayor de 70 años, por lo que pide sea RELEVADO del cargo.

Dado lo anterior, habrá de relevarse y en su lugar designar otro profesional, para lo cual se acurde a la última lista de auxiliares de la justicia que tenía este tipo de auxiliar, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito al señor BRAULIO ANTONIO VILLEGARS LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito dentro del presente asunto a:

ZAPATA RODRIGUEZ	MARIA LUZ AMPARO	Carrera 13 No.7-30	3163649051
---------------------	---------------------	--------------------	------------

La designada deberá aceptar el cargo y posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, so pena de ser relevada, y deberá

rendir la experticia tal como fue decretada salvo el avalúo comercial del bien inmueble, que no es necesario de acuerdo al tipo de proceso y objeto de la prueba. Para el efecto debe allegar el informe de dictamen diez (10) días antes de la fecha señalada para la audiencia inicial (Art. 372 Num. 10 del C.G.P.) y concurrir a rendirlo en el curso de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-40-03-003-2017-00068-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfb8305c2390fbc9b1ec8724ef52d2d3569c996d77b3890eb9977123d85a59

Documento generado en 14/12/2020 03:19:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>